RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/392/2017/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00119417**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Los Contratos (sic) de largo plazo en los que se establezcan los derechos y obligaciones de la Contratante (sic) y de las Ejecutoras (sic); o el otorgamiento de un Título de Concesión emitido por la Convocante (sic); los anteriores para la prestación de servicios de cualquier índole relacionados con alumbrado público.
>
> De los contratos celebrados también lo siguiente:
> La descripción del proyecto de asociación público-privada y si viabilidad técnica, ya sea para la creación de infraestructura, para la prestación de servicios, o para ambos;
> El dictamen emitido por el Tercero Especializado;
> Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;
> Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que, en su caso, resulten necesarias;
> La viabilidad jurídica del proyecto;
> El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, la afectación a las áreas naturales o zonas protegidas, o a los asentamientos humanos. Este primer análisis será distinto al manifiesto de impacto ambiental correspondiente que deba obtenerse conforme a las disposiciones legales aplicables;
> La rentabilidad y el beneficio social del proyecto;

> Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, de las partes participantes, tanto públicas como privadas;
> El estudio Costo-Beneficio (sic), de vialidad económica y financiera del proyecto; y
> La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones.
> ....

II. Ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el tres de marzo de dos mil diecisiete, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

III. Por acuerdo de esa misma fecha, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

IV. Mediante acuerdo de nueve de marzo del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente, para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo únicamente el sujeto obligado el veintiuno de marzo posterior.

V. Mediante acuerdo de treinta y uno de marzo del actual, se tuvo por presentado al sujeto obligado, desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se remitió a la parte recurrente la documentación, para que en el plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido.

V. En esa misma fecha, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, toda vez que se existían diligencias pendientes de desahogar y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por acuerdo de veintiocho de abril posterior, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la

Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida,

y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio la falta de respuesta del sujeto obligado.

Este Instituto estima que el agravio deviene **inoperante** en razón de lo siguiente.

De las constancias de autos, se desprende que lo solicitado consistió en diversa información referente a los contratos llevados a cabo por el sujeto obligado y un tercero, tocantes a la prestación del servicio de alumbrado público.

Así, lo requerido constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5; 9, fracción IV y 15 fracciones XXVII, XXXIV, y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se desprende que si bien el ente obligado fue omiso en dar respuesta durante el procedimiento de acceso, durante la sustanciación del presente recurso, compareció remitiendo el oficio número DGP/0050/2017 firmado por el Director de Gestión Pública:

Ayuntamiento 2014-2017

DGP
Dirección de Gestión Pública

Martínez de la Torre, Veracruz., a 16 de Marzo de 2017.
Oficio Núm. **DGP/0050/2017**
Asunto: Respuesta a solicitud información de proyecto de luminarias.

L.I. Roberto Vásquez Leal
Titular de la Unidad de Transparencia
Del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre

Por este conducto en atención a los oficios UT/066/2017 y UT/071/2017 donde se solicita el contrato a largo plazo e información relacionada con el proyecto de alumbrado público.

A través del presente me permito comunicar que la información fue entregada al área de Contraloría con fecha 21 de febrero de año en curso, dicha información fue entregada en formato digital por medio de un CD y al área de Tesorería se entregó la información en formato físico y en original. Por lo mismo me permito anexar copia del acuse de recibo del oficio con No. DGP/0031/2017 mediante el cual se hizo la entrega del expediente.

Así mismo se le hace entrega de la información requerida en formato digital de la siguiente manera:

INFORMACIÓN SOLICITADA	NOMBRE DEL ARCHIVO
Contrato a largo plazo	CONTRATO.pdf
La descripción del proyecto de asociación publico privada	1.- DESCRIPCION DEL PROYECTO.pdf
El dictamen emitido por el Tercero Especializado.	3.- DICTAMEN TERCERO ESPECIALIZADO.pdf
Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto.	1.- DESCRIPCION DEL PROYECTO.pdf
Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que, en su caso, resulten necesarias.	2.-ACTA DE CABILDO 10-05-16.pdf 4.- ACTA DE CABILDO 07-06-16.pdf
La viabilidad jurídica del proyecto	2.-ACTA DE CABILDO 10-05-16.pdf 4.- ACTA DE CABILDO 07-06-16.pdf 6.- DECRETO 937.pdf 7.- PUBLICACION DECRETO 937 GACETA OFICIAL.pdf CONTRATO.pdf

21/marzo/2017

Av. Pedro Belli Sin Nº, Col. Centro, Martínez de la Torre, Ver.
C.P. 93600, Tel. 01 (232) 324 0023, ext. 116 y 146.
Correo: gestionpublicamartinez@gmail.com

Martínez de la Torre
Gobernar para transformar

Ayuntamiento 2014-2017

Dirección de Gestión Pública

INFORMACIÓN SOLICITADA	NOMBRE DEL ARCHIVO
El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, la afectación a las áreas naturales o zonas protegidos, o a los asentamientos humanos.	1.- DESCRIPCION DEL PROYECTO.pdf
La rentabilidad y beneficio social del proyecto.	1.- DESCRIPCION DEL PROYECTO.pdf
Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, de las partes participantes, tanto públicas como privadas.	1.- DESCRIPCION DEL PROYECTO.pdf
El Costo-Beneficio, de viabilidad económica y financiera del proyecto.	1.- DESCRIPCION DEL PROYECTO.pdf
La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación publico privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones	1.- DESCRIPCION DEL PROYECTO.pdf

Sin otro particular, agradezco aceptar las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

M.T. José Ramón Cárdenas Ramírez
Director de Gestión Pública

C. c. p. Expediente.

Av. Pedro Belli Sin Nº, Col. Centro, Martínez de la Torre, Ver.
C.P. 93600, Tel. 01 (232) 324 0023, ext. 116 y 146.
Correo: gestionpublicamartinez@gmail.com

Martínez de la Torre
Gobernar para transformar

Anexando el oficio numero DGP/0031/2017, de fecha veinte de febrero del presente año, firmado por el Director de Gestión Pública, dirigido al Contralor del H. Ayuntamiento, en el cual remite el expediente técnico completo del proyecto de eficiencia digital para su verificación y conocimiento.

Ayuntamiento 2014-2017

DGP
Dirección de Gestión Pública

Martínez de la Torre, Veracruz., a 20 de Febrero del 2017
Oficio Núm. **DGP/0031/2017**
Asunto: Entrega Expediente Luminarias.

L.C. Andrés Ventura Santiago
Contralor del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre.

Por medio del presente le hago entrega del expediente técnico completo de proyecto de eficiencia energética para su verificación y conocimiento, el expediente se entrega en formato digital por medio de un CD que contiene lo siguiente:

1. **Procedimiento ante el congreso**

   1.1. Descripción del proyecto
   1.2. Acta de Cabildo con fecha 10/05/16
   1.3. Opinión de tercero especializado
   1.4. Acta de Cabildo con fecha 07/06/16
   1.5. Entrega de oficio al congreso
   1.6. Decreto 937
   1.7. Publicación del decreto en la gaceta oficial

2. **Proceso Licitación Publica**

   2.1. Solicitud publicación de la convocatoria
   2.2. Publicación de la convocatoria en diario
   2.3. Publicación de la convocatoria en la gaceta oficial
   2.4. Bases y anexos de la licitación
   2.5. Compra de Bases de: Conravit, ISB, Alfex y Teletec.
   2.6. Constancia de Visita a la obra de: ISB y Alfex
   2.7. Aviso de no asistencia de Coravit.
   2.8. Oficio de asistencia a junta de aclaraciones de: ISB y Alfex
   2.9. Entrega de muestras de ISB y Alfex
   2.10. Disertación Alfex
   2.11. Fallo

3. **Contratación**

   3.1. Contrato
   3.2. Certificación ante notario
   3.3. Fianza
   3.4. Apéndices del A al F

RECIBIDO
CONTRALORIA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MARTINEZ DE LA TORRE, VER.
FECHA 21 OB 17 HORA 11:2
FIRMA

Av. Pedro Belli Sin Nº, Col. Centro, Martínez de la Torre, Ver.
C.P. 93600, Tel. 01 (232) 324 0023
www.martinezdelatorre.gob.mx

Martínez de la Torre

Ayuntamiento 2014-2017

DGP
Dirección de Gestión Pública

3.5. Anexos del 1 al 17

Sin otro particular agradezco aceptar las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

M.T. José Ramón Cárdenas Ramírez
Director de Gestión Pública

C. c. p. Expediente.

Av. Pedro Belli Sin Nº, Col. Centro, Martínez de la Torre, Ver.
C.P. 93600, Tel. 01 (232) 324 0023
www.martinezdelatorre.gob.mx

Martínez de la Torre

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno, por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De dicha respuesta, se advierte que el Director de Gestión Pública, manifestó en el oficio dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, que la información ya la había remitido a la Contraloría y que además la entregaba la misma en formato digital, en la forma que describió en el oficio; sin embargo de las constancias de autos, no se observa que haya adjuntado los archivos.

Empero, de la diligencia realizada al portal del ente obligado, se desprende que en la parte correspondiente a "transparencia", se encuentra la información requerida por el revisionista, bajo la denominación de "proyecto de luminarias[1]", como se observa de las siguientes pantallas:

[1] https://cloud.martinezdelatorre.gob.mx/index.php/s/YXz2nG3WieZmpOr

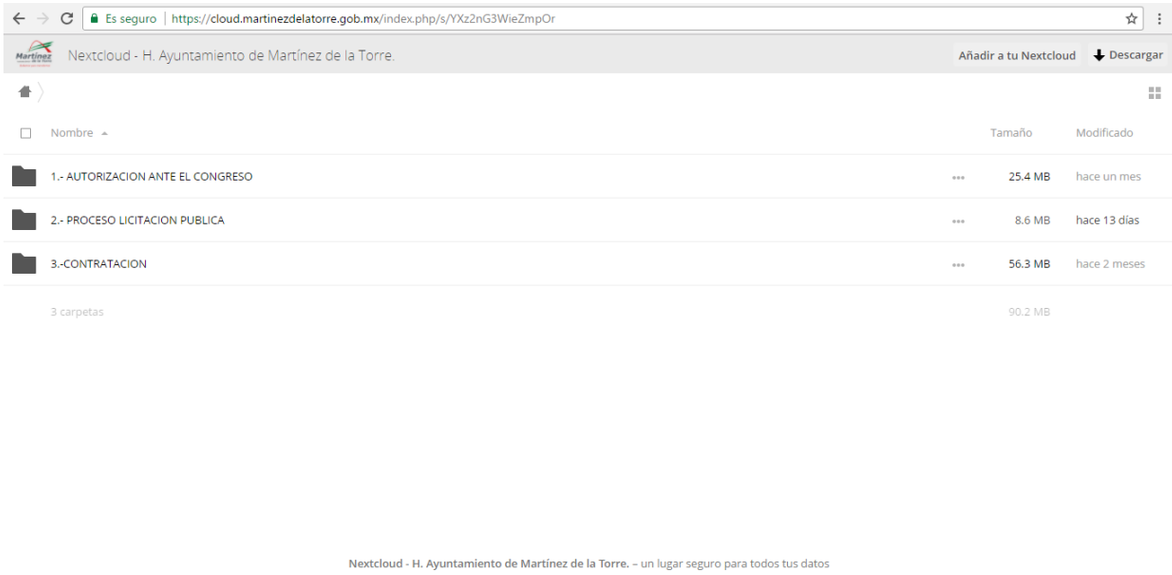

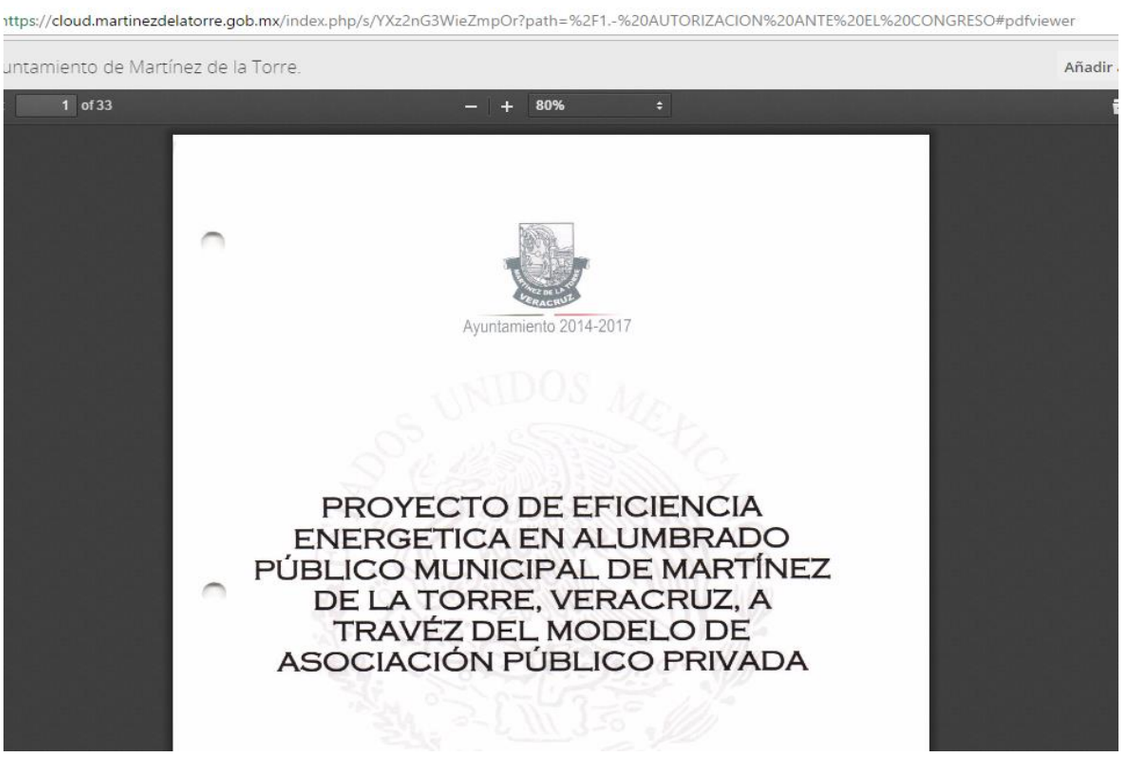

En tales circunstancias al resultar **inoperante** el agravio, lo procedente es **confirmar** la respuesta otorgada por el ente obligado durante la sustanciación, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso, por las razones dadas en el presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos